



Resolución Jefatural

Nº 253-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 SET. 2017

Vistos, el Informe N° 1256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4996-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N°195-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR y la Carta N°118-2017-CST/JS/NAAI-PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 24-2015-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jimenez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín", posteriormente con fecha 23 de noviembre de 2015, suscribió el Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección con el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 25' 392,006.50 (Veinticinco Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seis con 50/100 Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 024-2015-MINEDU/UE 108 para el Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jimenez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín", posteriormente con fecha 25 de noviembre de 2015, suscribió el Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conformado por las empresas MENDOZA & TAPIA S.A.C. (50%) y CESAR FERNANDO TAPIA JULCA (50%) en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1,514,490 con 48/100 (Un Millón Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Noventa con 48/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio N° 4922-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 23 de diciembre de 2015, la Entidad señaló que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó establecido el 09 de diciembre de 2015 como fecha de inicio de ejecución de obra e inicio de sus servicios de supervisión de obra.

Que, mediante Oficio N° 4923-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de diciembre de 2015, la Entidad le comunicó que con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en artículo 184° del Reglamento de la



Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra es a partir del 09 de diciembre de 2015, el plazo de ejecución contractual de la obra vencía el 02 de diciembre de 2016;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 16 de noviembre de 2016, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por ciento ochenta y tres (10) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, con Resolución Jefatural N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 09 de mayo de 2017, la Entidad aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 a favor del Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conformado por las empresas MENDOZA & TAPIA S.A.C. y CESAR FERNANDO TAPIA JULCA, por ciento nueve (109) días calendario, debido a que la culminación de la obra debió finalizar el 01 de febrero de 2017; sin embargo la obra se sigue ejecutando en retraso injustificado por causas atribuibles al Contratista, y considerando que el plazo contractual vigente de la Supervisión finalizó el 02 de enero de 2017, corresponde que se amplíe desde el 01 de febrero hasta el 21 de mayo del 2017, cuyo periodo comprende ciento nueve (109) días calendario correspondiente a la supervisión efectiva de la obra (conforme al Informe Semanal N° 71), plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación de obra;

Que, mediante Carta N° 118-2017-CST/JS/NAAI-PRONIED, recibida por la Entidad el 07 de agosto de 2017, el Supervisor presentó su informe Mensual del mes de Julio (VAL 22) correspondiente al periodo del 01 de julio de 2017 al 31 de julio de 2017, en la cual informó que la obra se encuentra atrasada;

Que, a través del Informe N° 195-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, de fecha 17 de agosto de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra concluyó que resulta procedente gestionar la Ampliación de Plazo N° 03, la misma que debe ser aprobada de oficio por ciento un (101) días calendario, debido a que, la culminación de la obra debió finalizar el 02 de enero de 2017, sin embargo la misma continúa ejecutándose bajo penalidad por causas atribuibles al Contratista. Asimismo, considerando que el plazo contractual vigente de la Supervisión venció el 21 de mayo de 2017 (Resolución Jefatural N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED) y el último informe de Valorización de Obra N° 22, comprende el periodo del 01 al 31 de julio de 2017, corresponde ampliar el plazo hasta la fecha cierta de supervisión efectiva de la obra hasta el 30 de agosto de 2017, el mismo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación de obra, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; señalando que el motivo de la Ampliación de Plazo N° 03 es otorgada al Supervisor debido al retraso injustificado de la obra, resultando indispensable la presencia de la Supervisión para el cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que el costo que corresponde por la extensión de servicios efectivos de supervisión, debe ser con cargo al Contratista ejecutor;

Que, con Memorandum N° 4996-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de agosto de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el





Resolución Jefatural

Nº 253-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 SET. 2017

Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo; por lo que, le solicitó emitir el informe legal respectivo y proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 13 .09.2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis de los antecedentes remitidos, en atención a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 1017 y su Reglamento y, en observancia de lo señalado en la Opinión N° 059-2015/DTN; concluyó lo siguiente:

- i) De conformidad con los artículos 190°, 192° y 193° del Reglamento, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista ejecutor de obra a través de la supervisión, siendo éste el responsable de velar por la correcta ejecución de la obra durante el tiempo previsto e incluso cuando el plazo pudiese resultar más extenso de lo inicialmente programado en el calendario de obra.
- ii) En aplicación del artículo 41° numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado y en observancia de la Opinión N° 059-2015/DTN, la cual indica que cuando se produzcan retrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, esto conlleva a la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática; corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la prestación del servicio de supervisión de obra, por ciento un (101) días calendario, dado que la Supervisión ha continuado prestando sus servicios debido a que la ejecución de la obra ha venido desarrollándose bajo penalidad por mora.
- iii) El plazo del servicio de supervisión queda extendido hasta el 30.08.2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra.
- iv) De conformidad con lo estipulado en el artículo 192° del Reglamento el Contratista ejecutor de obra CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo, puesto que la extensión de los servicios de supervisión se origina como consecuencia del atraso en la culminación de la ejecución de la obra por causas imputables al contratista.

Que, por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión, por ciento un (101) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 190°, 192° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13.01.2016, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12.06.2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que lo componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02.01.2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre otras, para la aprobación de ampliaciones de plazo en consultoría de obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.03.2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17.07.2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en Informe N° 1256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4996-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 195-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR y la Carta N° 118-2017-CST/JS/NAAI-PRONIED;

Que, de conformidad con lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión, por ciento un (101) días calendario, del Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 24-2015-MINEDU/UE 108-1, en virtud del cual se contrató al CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conformado por las empresas MENDOZA & TAPIA S.A.C. y CESAR FERNANDO TAPIA JULCA, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jimenez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín", postergando la fecha de término del plazo contractual hasta el 30 de agosto de 2017, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al





Resolución Jefatural

Nº 253-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 SET. 2017

Contratista ejecutor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten Signature]
Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

15 SET. 2017

Lima,

OFICIO N° 2935 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO.

Av. Agustín de la Rosa Toro N° 659 – Urb. Villa Jardín

SAN LUIS - LIMA

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente: 36143-2017.**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 253 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve Aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03, del contrato de la referencia, para la Supervisión de la Obra : "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jimenez Pimentel" Tarapoto – San Martín – San Martín.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



OMMP

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima I, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ



A : Dra. Karla Solangel Rodriguez Aquino
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Ampliación de Plazo de Supervisión N° 03**
Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED.
Supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jimenez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín".
SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO.

Referencia : 1) Memorandum N° 4996-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
2) Informe N° 195-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR.
3) Carta N° 118-2017-CST/JS/NAAI-PRONIED.
Expediente N° 36143-2017.

Fecha : Lima, 13 SET. 2017

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

1.1. Que, con fecha 26 de octubre de 2015, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 24-2015-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jimenez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín", posteriormente con fecha 23 de noviembre de 2015, suscribió el Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección con el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 25' 392,006.50 (Veinticinco Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seis con 50/100 Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra.

1.2. Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 024-2015-MINEDU/UE 108 para el Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jimenez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín", posteriormente con fecha 25 de noviembre de 2015, suscribió el Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conformado por las empresas MENDOZA & TAPIA S.A.C. (50%) y CESAR FERNANDO TAPIA JULCA (50%) en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1,514,490 con 48/100 (Un Millón Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Noventa con 48/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

KSRA/CML/alp





- 1.3. Que, con Oficio N° 4922-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 23 de diciembre de 2015, la Entidad señaló que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó establecido el 09 de diciembre de 2015 como fecha de inicio de ejecución de obra e inicio de sus servicios de supervisión de obra.
- 1.4. Que, mediante Oficio N° 4923-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de diciembre de 2015, la Entidad le comunicó que con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra es a partir del 09 de diciembre de 2015, el plazo de ejecución contractual de la obra vencía el 02 de diciembre de 2016.
- 1.5. Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 16 de noviembre de 2016, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por diez (10) días calendario, presentada por el Contratista.
- 1.6. Que, con Resolución Jefatural N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 09 de mayo de 2017, la Entidad aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 a favor del Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conformado por las empresas MENDOZA & TAPIA S.A.C. y CESAR FERNANDO TAPIA JULCA, por ciento nueve (109) días calendario, debido a que la culminación de la obra debió finalizar el 01 de febrero de 2017; sin embargo la obra se sigue ejecutando en retraso injustificado por causas atribuibles al Contratista, y considerando que el plazo contractual vigente de la Supervisión finalizó el 02 de enero de 2017, corresponde que se amplíe desde el 01 de febrero hasta el 21 de mayo, cuyo periodo comprende ciento nueve (109) días calendario correspondiente a la supervisión efectiva de la obra (conforme al Informe Semanal N° 71), plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación de obra;
- 1.7. Que, mediante Carta N° 118-2017-CST/JS/NAAI-PRONIED, recibida por la Entidad el 07 de agosto de 2017, el Supervisor presentó su informe Mensual del mes de Julio (VAL 22) correspondiente al periodo del 01 de julio de 2017 al 31 de julio de 2017, en la cual informó que la obra se encuentra atrasada;
- 1.8. Que, a través del Informe N° 195-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, de fecha 17 de agosto de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra concluyó que resulta procedente gestionar la Ampliación de Plazo N° 03, la misma que debe ser aprobada de oficio por ciento un (101) días calendario, toda vez que, la culminación de la obra debió finalizar el 02 de enero de 2017, sin embargo la misma continúa ejecutándose bajo penalidad por causas atribuibles al Contratista. Asimismo, considerando que el plazo contractual vigente de la Supervisión venció el 21 de mayo de 2017 (Resolución Jefatural N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED) y el último informe de Valorización de Obra N° 22, comprende el periodo del 01 al 31 de julio de 2017, corresponde ampliar el plazo hasta la fecha cierta de supervisión efectiva de la obra (del 21 de mayo de 2017 al 30 de agosto de 2017) el mismo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación de obra, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; señalando que el motivo de la Ampliación de Plazo N° 03 es otorgada al Supervisor debido al retraso injustificado de la obra, resultando indispensable la presencia de la Supervisión





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

para el cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que el costo que corresponde por la extensión del servicio efectivo de supervisión, debe ser con cargo al Contratista ejecutor.

- 1.9. Que, con Memorandum N° 4996-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de agosto de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, le solicitó emitir el informe legal respectivo y proyectar la resolución correspondiente;

II. NORMATIVA APLICABLE.-

- 2.1 **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificada por Ley N° 29873:**

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones, ampliaciones.

"(...)

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

- 2.2 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 190° "Toda obra contara de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...);

Artículo 192° "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad."

Artículo 193° "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...)."

De acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: "(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".

KSRA/CML/alp



III. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el presente caso, el Supervisor no ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, dentro del plazo contractual y conforme al procedimiento previsto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, señaló que: "(...) *La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra*".
- 3.2. Ahora bien, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03, a favor del Supervisor, por ciento un (101) días calendario, debido a que el Contratista continuó con la ejecución de la obra, pese a que su plazo contractual estaba vencido, lo que ha ocasionado una extensión en los servicios de la supervisión hasta la culminación de la ejecución de la obra, por lo que el servicio de supervisión debe de ampliarse.
- 3.3. Se aprecia que conforme lo sustentado por el Coordinador de Obra, la Ampliación de Plazo N° 03, debe ser aprobada por ciento un (101) días calendario a favor del Supervisor, debido a que, la culminación de la obra debió finalizar el 02 de enero de 2017, sin embargo la misma continúa ejecutándose bajo penalidad por causas atribuibles al Contratista. Asimismo, considerando que el plazo contractual vigente de la Supervisión venció el 21 de mayo de 2017 (Resolución Jefatural N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) y el último informe de Valorización de Obra N° 22, comprende el periodo del 01 al 30 de julio de 2017, corresponde ampliar el plazo hasta la fecha cierta de supervisión efectiva de la obra hasta el 30 de agosto de 2017 incluido los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación de obra, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; señalando que el motivo de la Ampliación de Plazo N° 03 del Supervisor se sustenta en el retraso injustificado de la obra, resultando indispensable la presencia de la Supervisión para el cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que el costo que corresponde por la extensión del servicios de supervisión desde el 21 de mayo de 2017 hasta el 30 de agosto de 2017, debe ser con cargo al Contratista ejecutor.
- 3.4. Por lo expuesto, corresponde que se apruebe de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 al contrato del Supervisor por ciento un (101) días calendario, dado que el Supervisor continúa prestando sus servicios pese a que el plazo de ejecución de obra culminó el 02 de enero de 2017; por lo que, el costo que genere la presente ampliación de plazo será asumido por el Contratista ejecutor, de conformidad con lo establecido en los artículos 192° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo opinado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la Opinión N° 059-2015/DTN.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, luego de la revisión y análisis del expediente, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 03, debe ser otorgada a favor del Supervisor, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 192° y 193° del Reglamento

KSRA/CML/alp



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, debe ser declarada procedente por ciento un (101) días calendario, por los fundamentos antes expuestos

- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 a favor el Supervisor, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.

Es cuanto informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Antoinette López Prado
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

“Visto el Informe N° 1256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente”. Lima, 13 de setiembre de 2017.

Carlos Muñoz Larico
Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual, Conciliación y Arbitraje
Oficina de Asesoría Jurídica

“Visto el Informe N° 1256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente”. Lima, 13 de setiembre de 2017.



Karla Solangel Rodríguez Aquino
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

KSRA/CML/alp